



**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado **Jesús Sesma Suárez**, Coordinador de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SINTIENCIA Y TUTELA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES**, bajo el siguiente:

OBJETIVO

Cumplir con lo ordenado en el artículo 13, inciso B, fracción 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, adoptando dicha consideración jurídica hacia los animales en el Código Civil para el Distrito Federal, para reconocerlos como seres sintientes y para establecer que su adopción y apropiación implicará siempre su tutela responsable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el derecho ha prevalecido la siguiente dicotomía durante milenios: seres humanos/cosas. Dicha cosmovisión ha implicado consecuencias sumamente perjudiciales para los demás seres vivos con los que compartimos el planeta y, paradójicamente, también para los seres humanos.

Dentro de las cosas, los seres humanos hemos incluido no solamente a los minerales, los cuerpos inertes o componentes abióticos, sino que también hemos situado en dicha categorización a las demás especies animales, supeditándolas al estatuto jurídico propio de los objetos, tal y como ocurre con cualquier bien mueble o inmueble. **En otras palabras, para nuestro Código Civil merece el mismo tratamiento y estatuto jurídico un animal que una silla o butaca.**

Actualmente, afirmar que los demás animales son cosas resulta inicuo e incluso pone en evidencia cierto grado de ignorancia. Son muchos los antecedentes científicos y filosóficos que nos obligan a pensar que los demás animales merecen consideración moral. Por ejemplo, el filósofo Peter Singer pone en evidencia que discriminar a los demás animales por pertenecer a una especie distinta a la humana resulta arbitrario, ya que en la actualidad la posesión de inteligencia, racionalidad, personalidad moral, raza o sexo no suponen una diferencia al momento de considerar moralmente al otro¹; en ese sentido, ¿por qué sería coherente discriminar al otro por pertenecer a una especie distinta a la humana, si también tiene la capacidad de gozar y sufrir, además de tener un comportamiento intencional y una individualidad subjetiva? Evidentemente **no existen razones coherentes para perpetuar el menosprecio por los animales e ignorar su protección y bienestar.**

Por otro lado, tomando en consideración que los demás animales poseen la capacidad de preferir situaciones de gozo por encima de aquellas que les causen dolor, de anticipar hechos futuros y contar con las características biológicas necesarias para poseer consciencia, el jurista Gary Francione asevera que, **si pretendemos tomar en serio los intereses de los animales, tenemos que reconocer que tienen el derecho a no ser considerados cosas**². En consecuencia, resulta contradictorio jurídica y biológicamente seguir catalogando en nuestro Código Civil a los animales como bienes muebles e inmuebles.

Más allá de las creencias y opiniones, no podemos dejar de considerar que **es un hecho científico probado que los demás animales son sintientes y, por consiguiente, conscientes.** Tal afirmación encuentra sustento en la declaración de Cambridge sobre la consciencia, materializada el día 7 de julio del año 2012, fecha en la que un grupo de neurocientíficos cognitivos, neurofarmacólogos, neurofisiólogos, neuroanatomistas y neurocientíficos computacionales se reunieron en la Universidad de Cambridge para discutir si es que los animales no humanos eran conscientes. En dicha conferencia, una vez terminadas las exposiciones y discusiones pertinentes, se firmó un manifiesto en el que se concluyó lo siguiente:

“Declaramos lo siguiente: De la ausencia de neocórtex no parece concluirse que un organismo no experimente estados afectivos. Las evidencias convergentes indican que los animales no humanos tienen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos, y neurofisiológicos de los estados de la conciencia junto con la capacidad de exhibir conductas intencionales. Consecuentemente, el grueso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la conciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y pájaros, y otras

¹ Peter Singer. *Ética Práctica*. (Gran Bretaña: Cambridge University Press, 1995) p. 28.

² Gary L. Francione. *Rain Without Thunder: The Ideology of the Animal Rights Movement*. (Estados Unidos: Temple University Press, 1996). p. 219.

muchas criaturas, incluyendo a los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos³.”

Asimismo, desde la filosofía de la ciencia se sustenta que la sintiencia es el grado ínfimo de la consciencia⁴, por lo que no puede ser comparada con la mera sensibilidad. En ese sentido, **existe una clara distinción entre el hecho de reaccionar solo a estímulos externos y tener la capacidad de ejecutar acciones intencionales, como lo hacen los demás animales.** Entonces, podemos concluir desde la ciencia y los estudios cognitivos conductuales que **la sintiencia implica consciencia**, dadas las características biológicas propias de los animales.

En ese orden de ideas, si científicamente sabemos que los demás animales tienen las características necesarias que los posibilitan para ser sintientes y conscientes, y desde la filosofía moral rechazamos toda conducta de crueldad y maltrato hacia ellos dado que tienen la capacidad de gozar y sufrir, **nos encontramos en la urgente necesidad de dejar de considerarlos bienes en nuestros cuerpos normativos**, ya que no existe congruencia entre la consideración jurídica que actualmente se les da desde nuestro Código Civil y su biología⁵, así como con los principios que persigue todo Estado Democrático de derecho.

Distintos países alrededor del mundo han adoptado dentro de sus cuerpos normativos el reconocimiento de la sintiencia de los demás animales, con la finalidad de mejorar su bienestar experiencial y dar un tratamiento jurídico más adecuado a sus necesidades biológicas. A continuación, se resaltan algunos ejemplos.

II. DERECHO COMPARADO

Existen diversos países que contemplan en su legislación el reconocimiento expreso de los animales como seres sintientes, en otros casos, se pretende dar una categorización distinta a la de cosas. En el texto denominado *Eventual cambio de naturaleza jurídica de los animales* escrito por Guido Williams, Paola Truffello y Pedro Harris, se hace el rastreo de los siguientes antecedentes:

1.- Francia. La Ley de 10 de julio de 1976, relativa a la protección de la naturaleza, ha calificado al animal como un "ser sensible". Actualmente esta disposición ha sido codificada en el Código rural. Según ella, todo animal es

³ The Francis Crick Memorial Conference. *Consciousness in Human and Non-Human Animals*. Cambridge University, 2012.

⁴ Daniel Dennett. *Tipos de Mentes: Hacia una Comprensión de la Conciencia*. (Madrid: Editorial Debate, 2000). p. 81.

⁵ Juan José García Rebollo del Río. *Implicaciones jurídicas de la constitucionalización de la sintiencia animal*. (México: Dirección general de bibliotecas UAQ, 2020) p. 113. Archivo de consulta: <https://ri-ng.uaq.mx/bitstream/123456789/2239/1/FIMAC-275007-0620-822-Juan%20Jos%c3%a9%20Garc%c3%ada%20Rebollo%20del%20R%c3%ado%20-A.pdf>

un ser sensible y debe mantenerse por su propietario en condiciones compatibles con los imperativos biológicos de su especie (artículo 214-1)

2.- Suiza. En Código Civil suizo (art. 641 a) señala que los animales no son objetos, aun cuando se regulan por las normas de estos, en la medida que no existan disposiciones especiales.

3.- Alemania. El artículo 90 A del Código Civil alemán dispone que los animales no son cosas, aun cuando estén regulados por las reglas de estas últimas, con las modificaciones necesarias. Ellos, se encuentran protegidos por estatutos especiales.

4.- **Colombia**. El Código Civil (art. 655 párrafos) reconoce la calidad de seres sintientes a los animales.⁶

Por otro lado, en **Chile** se presentó la iniciativa popular de norma No 1650 “No Son Muebles: Incorporación de los Animales en la Constitución” que la Fundación Vegetarianos Hoy promueve desde el año 2015 a la fecha, misma que contó con gran apoyo ciudadano, siendo debatida y votada en el pleno de la Convención de la sesión 75^a el 25 de marzo del año 2022, en la que se aprobó el siguiente texto relativo a la iniciativa:

“Artículo 23. De los animales. Los animales son sujetos de especial protección. El Estado los protegerá, reconociendo su sintiencia y el derecho a vivir una vida libre de maltrato. El estado y sus organismos promoverán una educación basada en la empatía y el respeto hacia los animales.

Artículo 23 B.- El Estado protege la biodiversidad, debiendo preservar, conservar y restaurar el hábitat de las especies nativas silvestres, en tal cantidad y distribución que sostenga adecuadamente la viabilidad de sus poblaciones y asegure las condiciones para su supervivencia y no extinción.”

Asimismo, **la legislación griega** establece que *un animal es cualquier ser vivo que tiene la capacidad de experimentar sentimientos (seres sintientes), vive en la tierra, aire, mar o cualquier otro ecosistema acuático*⁷. También, el artículo 13 del Tratado de Funcionamiento de la **Unión Europea** establece que todos los miembros deben atender los requerimientos de bienestar que necesitan los animales, dado que son seres sintientes⁸.

⁶ Williams, Truffello, Harris. *Eventual cambio de naturaleza jurídica de los animales*. (Chile: Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2019) sitio web: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/27252/1/BCN_animales_serres_sintientes_cosas_vf.pdf

⁷ Ley número 4039 (Grecia), artículo 1(a). Citado por Charlotte E. Blattner en su libro *Protecting Animals Within And Across Borders: extraterritorial jurisdiction and the challenges of globalization*. p. 71

⁸ Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Artículo 13. Citado por Charlotte E. Blattner en su libro *Protecting Animals Within And Across Borders: extraterritorial jurisdiction and the challenges of globalization*. p. 72

Otros ejemplos considerables son la modificación realizada al Código Civil austriaco en el año 1988, estableciendo que los animales no son cosas⁹ (Nicht Sachen), así como la realizada al Código Civil portugués, la cual reconoce que los animales son seres vivos dotados de sensibilidad¹⁰

Estos son solo algunos antecedentes sobre distintas legislaciones que han reconocido la sintiencia de los animales. Aunque existen muchos más, basta con analizar las mencionadas con anterioridad para dar cuenta de la necesidad por reconocer la calidad de seres sintientes de los animales en el Código Civil. Tomando como referencia dichos antecedentes, resulta obvio preguntarnos ¿qué está pasando en México en relación con la sintiencia y el bienestar animal? A continuación, se detalla lo que ha ocurrido en México y cuál es el marco normativo de referencia que motiva la presente iniciativa.

III. MÉXICO

En nuestro país, a nivel federal, existen diversas leyes que regulan la protección animal y que están encaminadas a proteger y brindarles un trato digno y respetuoso. Algunas de esas leyes son, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de Sanidad Animal y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismas que prevén que las entidades federativas pueden determinar las medidas necesarias de trato digno y respetuoso para con los animales.

Al respecto, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación** en el amparo en revisión 163/2018 elaborado por el ministro Arturo Zaldívar, ha expresado claramente que **“cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada ni prima facie ni de manera definitiva por la Constitución.”**

Incluso, ha establecido que **cuando se alegue una violación al derecho a la cultura, este derecho no será considerado absoluto, por estar “el respeto mutuo que nos debemos los seres humanos y [...] el que todos le debemos a la naturaleza”**, por encima de aquel.

Según una encuesta realizada por Consulta Motofsky en 2019¹¹, México es un país *pet friendly*, pues un 82 por ciento de sus ciudadanos tiene **alguna mascota**; las mujeres predominan con un 87.2 por ciento, mientras que en los hombres el porcentaje fue del 76.9 por ciento.

⁹ Ana María Aboglio. Animales No Humanos: Los Derechos Legales y la Cuestión de la Persona. (México: Ánima, 2017), p.7.

¹⁰ Marita Gimenez-Candela. La Descosificación de los Animales. Revista Electrónica Do Curso de Direito. España, 2017, p. 303

¹¹Véase: Mitofsky. 87% de mujeres y 76% de hombres en México tienen mascotas. Disponible en: <https://www.angulo7.com.mx/2019/11/11/mitofsky-87-de-mujeres-y-76-de-hombres-en-mexico-tienen-mascotas/>



En cuanto a la distribución por regiones, la presencia de mascotas destaca en el centro del país donde llega al 59%, mientras que es el noreste la región donde menos mascotas se tienen (46%).

Refiere además que, por mucho, los animales de compañía más presente en las familias mexicanas es el perro: 87% de los hogares que tienen mascotas dicen tener un perro, muy por arriba del 23% que tiene gatos; destacando que no es extraña la convivencia entre perros y gatos en la misma casa. Así lo afirma el 17% de quienes tienen mascotas y en cuyos hogares conviven ambos.

Por lo que hace a la inversión económica para su manutención, se evidenció que en promedio los mexicanos aseguran llevar a su mascota al veterinario 2 veces en un año; el 42% lleva a su mascota 1 o 2 veces, aunque el 33% afirma que en ninguna ocasión lo ha hecho.

Ahora bien, respecto al maltrato animal, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública 2016, **México es el tercer país a nivel mundial en materia de crueldad animal.**¹²

Uno de los animales más afectados por este tipo de violencia son los perros, ya que según se estima en el mismo censo, sólo el 30% de los cerca de 18 millones de perros que habitan en nuestro país tienen un dueño, con lo cual se asume al **70% restante como perros en situación de calle.**

En este rubro, diversas organizaciones civiles mencionan que, anualmente, el número de perros en situación de calle crece aproximadamente en un 20%. **Esta cifra coloca a México en el primer lugar de América Latina de los países con más perros de este tipo.** El 75% de dichos caninos no han recibido una vacuna o desparasitación en toda su vida, lo que se convierte en un riesgo para la salud pública y un foco de infección para otros perros.

IV. CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, el 26 de febrero de 2002 se publicó la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo *natural*, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como asegurar la sanidad animal, la salud pública y las cinco libertades del animal.

¹² Véase: <https://verdeguanajuato.com/hasta-cinco-anos-de-prision-por-maltrato-animal-logra-partido-verde/>



Asimismo, desde el 2017 **la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce en su artículo 13 a los animales como "seres sintientes"** y por ello "deben recibir trato digno". Ese mismo artículo agrega que "en la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales y éstos son sujetos de consideración moral". **No hay otra Constitución en el país que reconozca estos derechos para los animales no humanos.**

No obstante, el maltrato animal en la Ciudad de México no ha dejado de incrementarse, según datos de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT) **en los últimos 4 años las denuncias por maltrato animal han ido en aumento.**

- En 2019, el maltrato animal fue, por primera vez desde la creación de la PAOT, la materia más denunciada. De un total de 5,078 denuncias, 1,869 fueron sobre maltrato animal, es decir el 37%.
- En 2020, de un total de 4,490 denuncias, 2,395 correspondieron a maltrato animal, es decir, un 53%.
- Para el 2021, de un total de 10,039 denuncias, el 36%, es decir, 3,607 correspondieron a maltrato animal.
- Para el 2022, también aumentó la cifra de denuncias en maltrato animal la cual fue de 3,664.

Por lo anterior, es importante que las y los capitalinos nos concienticemos sobre la sintiencia de los animales y de que estos necesitan estar en bienestar, así como de lo que resulta contrario al mismo, esto es, el maltrato, la crueldad y el sufrimiento animal.

En ese sentido, **resulta necesario y urgente dejar de considerar a los animales como cosas**, ya que no existe congruencia entre lo que establece nuestra Constitución Política de la Ciudad de México y la biología de los animales, con lo establecido en el actual Código Civil, así como con los principios que persigue todo Estado Democrático de derecho.

V. DE LA INICIATIVA

El Partido Verde, consciente de la importancia del bienestar animal y de la prevención del maltrato y la crueldad animal para el cumplimiento del reconocimiento de los animales como seres sintientes que les otorga la Constitución Política de la Ciudad de México, los cuales, por su naturaleza son sujetos de consideración moral, propone:

- Adoptar la consideración jurídica hacia los demás animales en el Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), reconociéndoles como seres sintientes y estableciendo que tanto la adopción como la apropiación de los animales, implica siempre su tutela responsable.

Con la finalidad de visualizar las reformas planteadas, a continuación se exponen a través de un cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 750.- Son bienes inmuebles:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V.- Los palomares, colmenas, estanques de peces o criaderos análogos, cuando (sic) el propietario los conserve con el propósito de mantenerlos unidos a la finca y formando parte de ella de un modo permanente;</p> <p>VI a IX. ...</p> <p>X.- Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos destinados total o parcialmente al ramo de ganadería; así como las bestias de trabajo indispensables para el cultivo de la finca, mientras están destinadas a ese objeto;</p> <p>XI a XIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 750.- Son bienes inmuebles:</p> <p>I a IV. ...</p> <p>V.- Se deroga</p> <p>VI a IX. ...</p> <p>X.- Se deroga</p> <p>XI a XIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya se muevan por sí mismos, ya por efecto de una fuerza exterior.</p>	<p>ARTÍCULO 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro por efecto de una fuerza exterior, con excepción de los animales.</p>

<p>TÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES</p> <p>CAPÍTULO II De la apropiación de los animales</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES</p> <p>CAPÍTULO II De los animales</p>
<p>ARTÍCULO 854.- Los animales sin marca alguna que se encuentren en las propiedades, se presume que son del dueño de éstas mientras no se pruebe lo contrario, a no ser que el propietario no tenga cría de la raza a que los animales pertenezcan.</p>	<p>ARTÍCULO 854.- Se reconoce a los animales como seres sintientes, por lo tanto, sujetos de consideración moral y trato digno.</p> <p>Toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida de los animales y velar por su bienestar, según las necesidades y características biológicas de cada especie.</p> <p>La apropiación y adopción de los animales implicará siempre el ejercicio de la tutela responsable, misma que comprende la obligación de favorecer su bienestar mental y físico, así como de asegurarles una vida libre de hambre, sed, desnutrición, incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades.</p> <p>La protección y el bienestar de los animales se regirá por lo que disponga la legislación y la normativa aplicable, así como por lo dispuesto en este Código, en todo aquello que sea pertinente y en la medida en que sea compatible con su naturaleza.</p> <p>Las autoridades garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso a los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable.</p>

<p>ARTÍCULO 855.- Los animales sin marca que se encuentren en tierras de propiedad particular que explotan en común varios, se presumen del dueño de la cría de la misma especie y de la misma raza en ellas establecidas, mientras no se pruebe lo contrario. Si dos o más fueren dueños de la misma especie o raza, mientras no haya prueba de que los animales pertenecen a alguno de ellos, se reputarán de propiedad común.</p>	<p>ARTÍCULO 855.- Los animales sin marca alguna que se encuentren en las propiedades, se presume que son del dueño de éstas mientras no se pruebe lo contrario, a no ser que el propietario no tenga cría de la raza a que los animales pertenezcan.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 855 Bis. - Los animales sin marca que se encuentren en tierras de propiedad particular que explotan en común varios, se presumen del dueño de la cría de la misma especie y de la misma raza en ellas establecidas, mientras no se pruebe lo contrario. Si dos o más fueren dueños de la misma especie o raza, mientras no haya prueba de que los animales pertenecen a alguno de ellos, se reputarán de propiedad común.</p>
<p>ARTÍCULO 873.- Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser destruidos e capturados por cualquiera. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.</p>	<p>ARTÍCULO 873.- Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser capturados por cualquiera. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.</p>
<p>ARTÍCULO 874.- La apropiación de los animales domésticos se rige por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos.</p>	<p>ARTÍCULO 874.- La apropiación y adopción de los animales domésticos se rige por la legislación y normativa aplicable, así como por las disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos en la medida en que sea compatible con su naturaleza.</p>



Por lo expuesto anteriormente, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE SINTIENCIA Y TUTELA RESPONSABLE DE LOS ANIMALES

ÚNICO. - SE REFORMA el artículo 753; la denominación del Capítulo II del Título Segundo para quedar “De los animales”; el artículo 854; el artículo 855; el artículo 873 y el artículo 874; SE DEROGAN las fracciones V y X del artículo 750; y SE ADICIONA un artículo 855 Bis; todos del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como a continuación se indica:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 750.- Son bienes inmuebles:

I a IV. ...

V.- **Se deroga**

VI a IX. ...

X.- **Se deroga**

XI a XIII. ...

ARTÍCULO 753.- Son muebles por su naturaleza, los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro por efecto de una fuerza exterior, **con excepción de los animales.**

TÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES

CAPÍTULO II De los animales

ARTÍCULO 854.- Se reconoce a los animales como seres sintientes, por lo tanto, sujetos de consideración moral y trato digno.

Toda persona tiene la obligación jurídica de respetar la vida de los animales y velar por su bienestar, según las necesidades y características biológicas de cada especie.

La apropiación y adopción de los animales implicará siempre el ejercicio de la tutela responsable, misma que comprende la obligación de favorecer su bienestar mental y físico, así como de asegurarles una vida libre de hambre, sed, desnutrición, incomodidades físicas o térmicas, de dolor, lesiones o enfermedades.

La protección y el bienestar de los animales se regirá por lo que disponga la legislación y la normativa aplicable, así como por lo dispuesto en este Código, en todo aquello que sea pertinente y en la medida en que sea compatible con su naturaleza.

Las autoridades garantizarán la protección, bienestar y el trato digno y respetuoso a los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable.

ARTÍCULO 855.- Los animales sin marca alguna que se encuentren en las propiedades, se presume que son del dueño de éstas mientras no se pruebe lo contrario, a no ser que el propietario no tenga cría de la raza a que los animales pertenezcan.

ARTÍCULO 855 Bis.- Los animales sin marca que se encuentren en tierras de propiedad particular que explotan en común varios, se presumen del dueño de la cría de la misma especie y de la misma raza en ellas establecidas, mientras no se pruebe lo contrario. Si dos o más fueren dueños de la misma especie o raza, mientras no haya prueba de que los animales pertenecen a alguno de ellos, se reputarán de propiedad común.



ALIANZA
VERDE
JUNTOS POR LA CIUDAD



ARTÍCULO 873.- Los animales feroces que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, **podrán ser** capturados por cualquiera. Pero los dueños pueden recuperarlos si indemnizan los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

ARTÍCULO 874.- La apropiación y **adopción** de los animales domésticos se rige por la legislación y normativa aplicable, **así como por las** disposiciones contenidas en el Título de los bienes mostrencos **en la medida en que sea compatible con su naturaleza.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto.

Recinto Legislativo de Donceles, a los 10 días del mes de octubre del año 2023.



Suscribe,

JESÚS SESMA SUÁREZ

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
COORDINADOR

Título	Asuntos
Nombre de archivo	INI SERES SINTIEN...SP. C. CIVIL.docx
Identificación del documento	30728127bf95ed1916c70570572483f338f44b7c
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	09 / 10 / 2023 20:05:01 UTC	Enviado para su firma a DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) por jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx IP: 187.188.9.187
 VISUALIZADO	09 / 10 / 2023 20:05:29 UTC	Visualizado por DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.9.187
 FIRMADO	09 / 10 / 2023 20:05:40 UTC	Firmado por DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ (jesus.sesma@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.188.9.187
 COMPLETADO	09 / 10 / 2023 20:05:40 UTC	El documento se ha completado.